

SEPARATA TECNICA DIGITAL

H

SALTA, JULIO – AGOSTO 2006 - AÑO 12 – NUMERO 68

SECRETARIA TÉCNICA

| | |
|---------|---|
| Pág. 2 | Nuevas Normas Técnicas vigentes en Salta <ul style="list-style-type: none">➤ Resolución General N° 1.467: referida a Resolución N° 312/05 de la FACPCE: Modificaciones de Resoluciones Técnicas e Interpretaciones - Unificación de Normas Contables y de Auditoría➤ Resolución General N° 1.468: referida a Resolución 315/05 sobre Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IAASB de la IFAC➤ Resolución General N° 1.469: referida a Resolución N° 323/05: Normas de transición para dar cumplimiento a la Resolución 312/05➤ Resolución General N° 1.470: referida a Resolución N° 324/05: Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el Art. 2 de la Resolución 282/03➤ Resolución General N° 1.471: referida a Resolución N° 325/05: Modificación a la Resolución 311/05 |
| Pág. 4 | Memorando de Secretaría Técnica N° C – 62. Valuación del saldo del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. |
| Pág. 7 | Memorando Secretaría Técnica C – 63. Tratamiento contable de una operación de arrendamiento financiero por parte del tomador de la misma en el caso de que este sea una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) |
| Pág. 8 | Marco Conceptual Contable para la Administración Pública. Proyecto N° 12 de Resolución Técnica - Nota de FACPCE y texto del Proyecto. |
| Pág. 10 | Cooperativas Y Mutuales. Estados Contables. Ajuste Por Inflación. Inaplicabilidad. Condiciones de ajuste. Su derogación. Resolución N° 1539/06 – INAES. |
| Pág. 11 | Sociedades Comerciales. Estado de Flujo de Efectivo Su obligatoriedad. Resolución General 5/06 IGJ. |
| Pág. 11 | Formulario AFIP F. 760/C Digitalizado. Informes para fines fiscales |
| Pág. 12 | Registro de Bases de Datos Personales. Posición de no Inscripción del CPCE de Santa Fe. Resolución De Consejo Superior N° 10 / 2006. |
| Pág. 12 | Impuesto Al Valor Agregado. Venta de lotes. Obra sobre inmueble propio. Loteos. Alícuota. Fideicomiso "D.D" S.A. y "D.D" Administradora Fiduciaria S.A. Operatoria. Realidad Económica. Dictamen De Asesoría Legal y Recursos Seguridad Social 3/2005. |
| Pág. 12 | Modelos de Informes, Certificaciones y Otros. <ul style="list-style-type: none">➤ Circunstancias (Casos) que requieren apartarse del Informe Favorable sin Salvedades➤ Empresas con problemas de supervivencia. Conclusiones del auditor y el efecto en su opinión. Problemas de supervivencia: Remotas - Razonablemente probables➤ Empresas con problemas de supervivencia. Conclusiones del auditor y el efecto en su opinión. Problemas de supervivencia: Altamente probables➤ Informe Especial del Auditor Independiente sobre entradas y salidas de fondos percibidas en efectivo.➤ Informe Especial del Auditor Independiente sobre cumplimiento con un contrato.➤ Informe Especial del Auditor sobre estados contables financieros resumidos |
| Pág. 19 | Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-07-2006 al 31-08-2006 |
| Pág. 21 | Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-07-2006 al 31-08-2006 |
| Pág. 22 | Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales. |
| Pág. 27 | Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales. |
| Pág. 27 | Ordenanzas, Decretos y Disposiciones Municipales. |

**NUEVAS NORMAS TÉCNICAS
VIGENTES EN SALTA**

El Consejo Profesional ha dictado las Resoluciones Generales Nº 1.467, 1.468, 1.469, 1.470 y 1.471 por las que se ponen en vigencia en la jurisdicción las Resoluciones de Junta de Gobierno de la FACPCE 312, 315, 323, 324 Y 325 del año 2005.

-
- **Resolución Nº 312/05:** Modificaciones de Resoluciones Técnicas e Interpretaciones – Unificación de Normas Contables y de Auditoría – **Adoptada por Resolución General Nº 1.467 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.**

Se recuerda que la norma regula aspectos referidos a:

- 1) Activación de Costos Financieros
- 2) Cuestiones no Previstas
- 3) Vida útil de los Bienes Intangibles
- 4) Cambios acerca del Valor Recuperable
- 5) Medición de activos y pasivos por impuestos diferidos
- 6) Ajuste por inflación en el Impuesto Diferido
- 7) Diferencias con las NIIF
- 8) Dispensas para EPEQ

RG 1.467 CPCEs: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/rg_1467_cpces.doc
Res. 312 FACPCE: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/res_312_facpce.doc
Resumen de aspectos tratados por la Resolución 312:
www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/resumen_res_312.doc

- **Resolución 315/05:** Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IAASB de la IFAC – **Adoptada por Resolución General Nº 1.468 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.**

Modifica la Resolución 284/03 (adopta Normas Internacionales de Auditoría emitidas por el IAASB de la IFAC), en cuanto a la adopción de algunos plazos a la vez que la complementa, con el propósito de profundizar la decisión de la difusión.

La adopción de las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la IAASB de la IFAC es para los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2007;

Establecer que la fecha de adopción del artículo anterior se mantendrá en la medida que la Resolución Técnica a emitirse lo sea con una antelación mínima de 9 meses a esa fecha.

RG 1.468 CPCEs: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/rg_1468_cpces.doc
Res. 315 FACPCE: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/res_315_facpce.doc

- **RESOLUCIÓN Nº 323/05:** Normas de transición para dar cumplimiento a la Resolución 312/05 - **Adoptada por Resolución General Nº 1.469 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.**

En los cambios generados por la Resolución 312/05, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de julio de 2005, es necesario establecer si los mismos son de carácter retroactivo o si, excepcionalmente se establecen normas de transición.

El artículo 2 de la Resolución 323/05 expresa que los cambios a los criterios contables establecidos por la Resolución 312/05 deberán motivar la corrección de los saldos al comienzo del primer ejercicio de aplicación y el consiguiente cómputo de ajustes a la información contable de ejercicios anteriores, salvo en los siguientes casos:

- a. Costos financieros
- b. Llave de negocios. Asignación de vida útil indefinida
- c. Activos intangibles
- d. Información comparativa

Para los casos enunciados precedentemente se recomienda seguir los lineamientos establecidos en la resolución.

RG 1.469 CPCES: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/rg_1469_cpces.doc

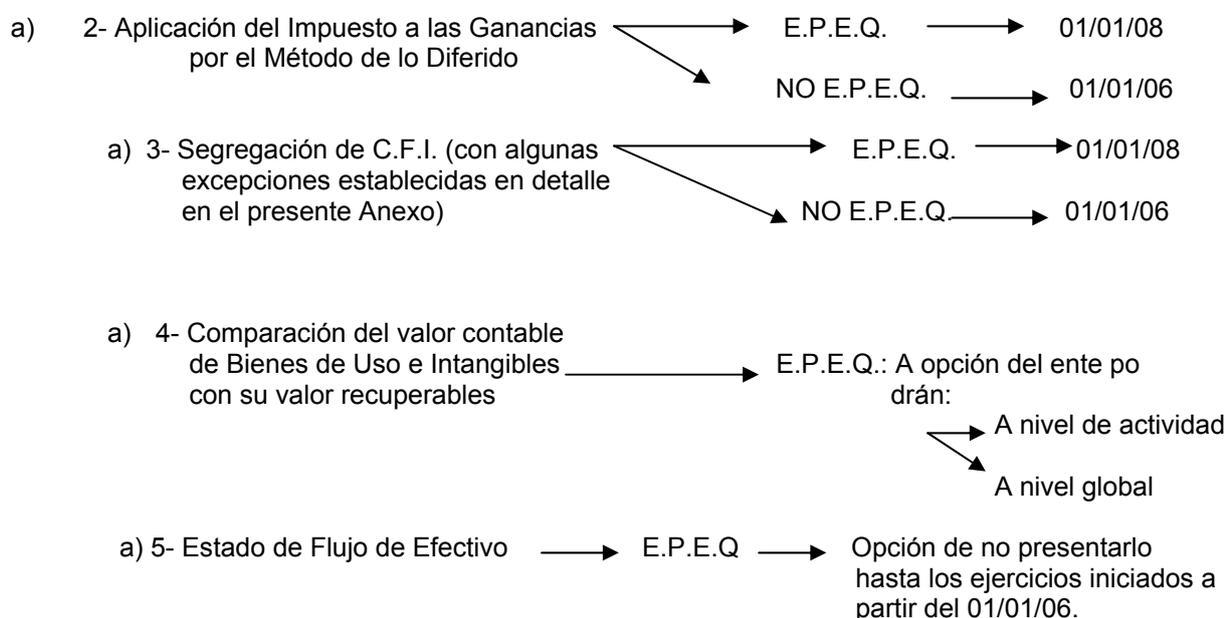
Res. 323 FACPCE: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/res_323_facpce.doc

- **RESOLUCIÓN Nº 324/05:** Fijación de fechas límites para la utilización de las normas establecidas en el Art. 2 de la Resolución 282/03 - **Adoptada por Resolución General Nº 1.470 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.**

- Se reemplaza el Art. 2 de la Res. 282/03 por el texto del Anexo de la presente.
- Se deroga la Res. 305/04.

Según el Anexo de la Res. 324/05 los cambios que siguen son los más importantes a tener en cuenta con las vigencias que a continuación se explican:

Ejerc. iniciados



RG 1.470 CPCES: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/rg_1470_cpces.doc

Res. 324 FACPCE: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/res_324_facpce.doc

- **RESOLUCIÓN Nº 325/05:** Modificación a la Resolución 311/05 - **Adoptada por Resolución General Nº 1.471 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.**

En virtud de la emisión por parte de la UIF de la R 4/05, mediante la cual se suprimió el límite mínimo de las operaciones inusuales o sospechosas a ser informadas que era de \$ 50.000.- la Junta de Gobierno resolvió las modificaciones pertinentes a los efectos de dar cumplimiento a la nueva norma.

RG 1.471 CPCES: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/rg_1471_cpces.doc

Res. 325 FACPCE: www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/260/res_325_facpce.doc

Consulta:

1. Se ha recibido una consulta en esta Secretaría Técnica sobre el criterio más apropiado a seguir técnicamente para valorar el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta activado.
2. El impuesto a la ganancia mínima presunta es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de una entidad en cada ejercicio coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes. En consecuencia, si una entidad estima que podrá computar el impuesto a la ganancia mínima presunta devengado en un ejercicio como pago a cuenta del impuesto a las ganancias en ejercicios futuros, se reconocería como un crédito. En el caso que la entidad no estime pagar impuesto a las ganancias en ejercicios futuros, el impuesto a la ganancia mínima presunta pagado se reconoce como una pérdida cuando se devenga.
2. La consulta es: en el supuesto de que active el impuesto a la ganancia mínima presunta devengado, ¿cual sería el criterio de valuación adecuado para dicho activo?. Dicha consulta identifica las siguientes alternativas posibles:
 - a. Interpretar de la lectura de la sección 5.19.6.2.2 “Impuesto a las ganancias – Medición” de la Resolución Técnica N° 17 que el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta representa un pago a cuenta que debe ser valuado de acuerdo con los criterios generales establecidos en la sección 5.3 (Otros créditos en moneda) de la Resolución Técnica N° 17 y, en consecuencia, su medición contable se efectuará sobre la base de la mejor estimación posible de la suma a cobrar, descontada usando: a) la tasa aplicada en la medición inicial; o b) la tasa que hubiera correspondido usar, si el descuento inicial no se hubiera efectuado por haberse seguido el criterio alternativo admitido en el último párrafo de la sección 4.5.4. (Otros créditos en moneda) de la RT N° 17 que dice: *“...si las características del contexto económico y en particular, del mercado financiero, plantean dificultades para encontrar una tasa que refleje las evaluaciones del mercado sobre el valor tiempo del dinero y los riesgos específicos de la operación se admitirá que la medición se realice al valor nominal de los flujos de fondos previstos...”*
 - b. Interpretar que el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta forma parte integrante del reconocimiento del impuesto diferido y, en consecuencia, corresponde valorarlo a su valor nominal (salvo que el ente no esté en el régimen de oferta pública, caso en el cual podrá optar por medirlos a su valor descontado) de acuerdo a lo mencionado en el tercer párrafo del punto 5.3. (Otros créditos en moneda) de la RT N° 17 que dice: *“...Los activos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán a su valor nominal. En los estados contables de los entes que no estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que no hayan solicitado autorización para hacerlo, podrán optar por medirlos a su valor descontado, en los términos del párrafo anterior. El criterio elegido para su medición no podrá cambiarse en los siguientes ejercicios...”*

Análisis:

3. El presente análisis se realizará en el marco de la Resolución Técnica N° 17 de la F.A.C.P.C.E y las normas internacionales de contabilidad (IAS 12).
4. La Resolución Técnica N° 17 de la FACPCE, en su segunda parte, punto 5.19.6.3.1 establece *“...Cuando existan quebrantos impositivos o créditos fiscales no utilizados susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras, se reconocerá un activo por impuesto diferido, pero sólo en la medida en que ellas sean probables. Al evaluar la posibilidad de disponer de ganancias*

impositivas contra las cuales puedan cargarse los quebrantos impositivos o créditos fiscales acumulados, el ente deberá considerar: a) si los quebrantos impositivos no utilizados han sido producidos por causas identificables cuya repetición es improbable; b) las disposiciones legales que fijen un límite temporal a la utilización de dichos quebrantos o créditos; c) la probabilidad de que el ente genere ganancias fiscales futuras suficientes como para cargar contra ellas las pérdidas o créditos fiscales no utilizados, a cuyo efecto deberá tenerse en cuenta: 1) si existen pasivos por impuestos diferidos que contribuyan a crear la situación indicada en el inciso anterior, 2) si el ente tiene la posibilidad de efectuar una planificación que le permita incrementar dichas ganancias fiscales futuras...”

5. Asimismo, la Resolución Técnica N° 17, en su tercer párrafo, punto 5.3. (Otros créditos en moneda) establece “...Los activos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido se medirán a su valor nominal. En los estados contables de los entes que no estén en el régimen de oferta pública de sus acciones o títulos de deuda o que no hayan solicitado autorización para hacerlo, podrán optar por medirlos a su valor descontado, en los términos del párrafo anterior. El criterio elegido para su medición no podrá cambiarse en los siguientes ejercicios...”
6. El punto 9. (Cuestiones no previstas) de la RT N° 17 dice: “...Las cuestiones de medición no previstas en la sección 5 (Medición contable en particular) de esta Resolución Técnica, deben ser resueltas aplicando las normas, reglas o conceptos, detallados a continuación, respetando el orden de prioridad indicado:
 - a) reglas de la sección 4 (Medición contable en general) de esta Resolución Técnica;
 - b) conceptos de la segunda parte de la Resolución Técnica 16;
 - c) reglas o conceptos de las Normas Internacionales de Información Financiera del IASB, Normas internacionales de contabilidad del IASC, SIC del Comité de Interpretaciones del IASB e Interpretaciones del IFRIC, que se encuentren vigentes (según el propio organismo emisor) para el ejercicio al que se refieren los estados contables...”

Por ende, al referenciarse al IAS 12 en los puntos 34, 35, 36, 53 y 54 establece similares criterios que los indicados en los párrafos anteriores, tal como se desprende de la lectura de los mismos:

“34. Si existen quebrantos impositivos y créditos fiscales pendientes de utilización podrá reconocerse un activo por impuesto diferido siempre que se estime probable que estarán disponibles utilidades impositivas en ejercicios futuros para absorberlos.

35. Los criterios para reconocer los activos diferidos generados por los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización son los mismos que los utilizados para reconocer los activos diferidos generados por las diferencias temporarias deducibles. Sin embargo, la presencia de quebrantos impositivos es un fuerte indicio de que podrían no existir utilidades impositivas en ejercicios futuros. Por lo tanto, cuando una entidad tiene un historial de pérdidas recientes, la misma reconoce un activo diferido generado por quebrantos impositivos y créditos fiscales pendientes de utilización sólo cuando cuenta con diferencias temporarias pasivas o con otras pruebas convincentes que confirmen que se generarían utilidades impositivas suficientes como para que la entidad pueda compensar los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización...”

“36. Una entidad debe considerar los siguientes criterios para evaluar la probabilidad de que las utilidades impositivas estarán disponibles para compensar los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización: (a) si la entidad cuenta con suficientes diferencias temporarias pasivas relacionadas con la misma autoridad y entidad fiscal que resultarán en sumas imponibles que compensarían los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización antes de su vencimiento; (b) si es probable que la entidad cuente con utilidades impositivas antes del vencimiento de los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización; (c) si los quebrantos impositivos pendientes de utilización resultan de causas identificables que probablemente no vuelvan a repetirse; y (d) si las oportunidades de planificación fiscal están a disposición de la entidad que generarían utilidades impositivas que compensarían los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización.

El activo diferido no se reconocerá en la medida en que no sea probable la existencia de utilidades impositivas futuras para compensar los quebrantos impositivos y los créditos fiscales pendientes de utilización.”

“53. Los activos y pasivos diferidos no se deberán descontar.”

“54. La valuación de los activos y pasivos diferidos sobre una base descontada requiere un cronograma detallado de la oportunidad de reversión de cada diferencia temporaria. En muchos casos este cronograma es impráctico o altamente complejo. Por lo tanto, no es apropiado exigir descontar los activos y pasivos diferidos. Permitir, sin exigir, el descuento resultaría en activos y pasivos diferidos no comparables entre diferentes entidades. En consecuencia, esta norma no exige ni permite el descuento de activos y pasivos diferidos.”

7. De la lectura de las normas citadas en los párrafos anteriores se desprende que los créditos fiscales susceptibles de deducción de ganancias impositivas futuras forman parte integrante del cálculo de los saldos de impuesto diferido. El impuesto a la ganancia mínima presunta es un impuesto complementario del impuesto a las ganancias y sólo podrá ser reconocido como crédito en la medida que se estime que podrá utilizarse como pago a cuenta de dicho impuesto, en consecuencia, se trata de un crédito fiscal susceptible de deducción del impuesto a las ganancias futuro.

Conclusión:

8. De lo expuesto, se deduce que:
 - a. El impuesto a la ganancia mínima presunta activado conceptualmente forma parte integrante del cálculo de los saldos de impuesto diferido, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.19.6.3.1 de la Resolución Técnica N° 17.
 - b. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el punto 5.3. de la Resolución Técnica N° 17, el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta activado se medirá a su valor nominal. Si el ente estuviera en condiciones de hacerlo y hubiera optado por descontar los saldos de impuesto diferido, deberá descontar también el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta activado.
 - c. Asimismo, sólo podrá activarse el impuesto a la ganancia mínima presunta luego de evaluarse y concluirse satisfactoriamente que su recupero es probable considerando los lineamientos establecidos en el punto 5.19.6.3.1 de la Resolución Técnica N° 17.
9. Los entes que hayan descontado el saldo del impuesto a la ganancia mínima presunta en ejercicios anteriores a la publicación de este memorandum, podrán optar por:
 - a. aplicar el punto 4.10 (Modificaciones a resultados de ejercicios anteriores) de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 y, en consecuencia, reconocer un ajuste a resultados de ejercicios anteriores;
 - b. aplicar el criterio dispuesto por esta interpretación para el impuesto a la ganancia mínima presunta devengado a partir de su publicación y para los saldos activados con anterioridad mantener el valor descontado y el devengamiento correspondiente.

Buenos Aires, 20 de abril de 2006

Consulta:

1. Se han recibido las siguientes consultas a esta Secretaría Técnica sobre:

a) ¿Cómo contabilizar una operación de arrendamiento financiero (calificada como tal en el marco de la RT N° 18 “Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”, en el punto 4.3. “Arrendamientos financieros”) por parte del tomador de la misma, en el caso puntual que el mismo sea una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), siendo el dador una entidad financiera?

b) ¿Debería registrarse el activo arrendado en la contabilidad de la U.T.E y en la contabilidad de sus miembros de acuerdo al punto II, acápite B de la RT N° 14, o debería registrarse directamente en la contabilidad de cada uno de sus miembros en la proporción que corresponda?

c) ¿Cómo sería la contabilización si se tratase de un arrendamiento que es financiero pero el contrato no establece la posibilidad de la transferencia de titularidad?

Análisis:

2. Para dar respuesta a las tres consultas planteadas, a continuación se exponen los antecedentes técnicos relacionados para luego llegar a una conclusión:

3. La RT N° 18 “Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular”, en el punto 4.3.1. (Contabilidad del arrendatario) establece “Los arrendamientos financieros deben ser tratados del mismo modo que una compra financiada, tomando como precio de la transferencia del bien arrendado al importe que sea menor entre: a) el establecido para la compra del bien al contado; y b) la suma de los valores descontados de las cuotas mínimas del arrendamiento (desde el punto de vista del arrendatario)”.

4. La RT N° 14 “Información contable de participaciones en negocios conjuntos”, en la segunda parte, en el punto II acápite B punto 2 (Estados contables del negocio conjunto) expresa “En todos los casos deberán prepararse estados contables del negocio conjunto. Si bien el negocio conjunto al no ser sujeto del derecho no puede adquirir bienes ni contraer obligaciones, resulta conveniente confeccionar estados contables que muestren el patrimonio en condominio de los participantes y los resultados del negocio común, de modo que cada uno de los participantes pueda utilizarlos como base para reflejar en sus propios estados contables su participación en ellos. No deberán ser reconocidos como activos en los estados contables del negocio conjunto los derechos de uso constituidos sobre bienes de propiedad de los participantes...”. Por otro lado, la RT N° 14 expone en su anexo ejemplos a seguir en la confección de estados contables de una U.T.E. cuando la misma adquiere bienes de uso a ser utilizados en su actividad. En dicho caso, los bienes de uso se tratan como un activo de la U.T.E. al igual que lo haría cualquier otro tipo de ente.

5. Asimismo, la RT N° 14, en el punto 1 del mismo acápite (Valuación y exposición de las participaciones en negocios conjuntos) especifica “...las participaciones en negocios conjuntos deberán valuarse y exponerse como se indica a continuación: a) participaciones que otorguen el control conjunto, de acuerdo con el método de consolidación proporcional... b) participaciones que otorguen el control a un participante, serán de aplicación, en lo que resulte pertinente, las normas de la sección 2 ‘Consolidación de los estados contables’ de la RT N° 21 ‘Valor patrimonial proporcional – consolidación de estados contables – información a exponer sobre partes relacionadas’... c) los inversores pasivos deberán utilizar el método de valuación patrimonial proporcional, de acuerdo con las normas de la sección 1.2. ‘Aplicación del método’ de la RT N° 21”.

6. La RT N° 18, en el punto 4.2. (Tipos de arrendamiento) dice “La caracterización de un arrendamiento como financiero u operativo debe basarse más en la sustancia de la transacción que en la forma del contrato. Estas son algunas situaciones en las que un arrendamiento debería

calificarse como financiero: a) el contrato transfiere la propiedad del activo al arrendatario al final del término del arrendamiento; b) el arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea lo suficientemente más bajo que el valor corriente esperado a la fecha de ejercicio de la opción, de manera que, al inicio del arrendamiento, sea razonablemente seguro que la opción se ejercerá; c) el plazo del arrendamiento cubre la parte principal de la vida económica del activo; d) al inicio del arrendamiento el valor descontado de las cuotas mínimas equivale sustancialmente al valor corriente del activo arrendado; e) la naturaleza de los activos arrendados hace que sólo el arrendatario pueda utilizarlos sin incorporarles mayores modificaciones; f) el arrendatario tiene la posibilidad de resolver el contrato, haciéndose cargo de las pérdidas que tal cancelación motive; g) las ganancias y pérdidas motivadas por las fluctuaciones del valor residual razonable del activo, recaen sobre el arrendatario; h) el arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo período, con cuotas sustancialmente menores que las de mercado...”

Respuesta:

7. Sobre la base de lo expuesto precedentemente, las respuestas a las preguntas planteadas serían:

- a) La contabilización del bien arrendado por la U.T.E. deberá realizarse siguiendo los lineamientos mencionados en el párrafo 3, es decir, incorporando el bien dentro de la categoría del activo correspondiente, tomándolo del mismo modo que una compra financiada y reflejando el pasivo asociado.
- b) Según lo mencionado en el párrafo 4, el activo arrendado deberá contabilizarse en la contabilidad de la U.T.E., como se haría en caso de cualquier otro ente. Asimismo, según lo mencionado en el párrafo 5, la contabilidad de sus miembros también debería reflejar en sus registros la valuación y exposición de la participación en la U.T.E. según la situación a), b) o c) mencionada en el párrafo 5, que correspondiera según el caso.
- c) En el marco de lo expuesto en el párrafo 6, la norma establece que la caracterización de un arrendamiento como financiero u operativo debe basarse en la sustancia de la transacción y menciona algunas situaciones en las que un arrendamiento debería clasificarse como financiero. Es decir, en caso de cumplir por lo menos con una de ellas, el arrendamiento debería registrarse según lo mencionado en el párrafo 7. a), es decir como un arrendamiento financiero. Por lo tanto, en el caso en el que un contrato no establezca la posibilidad de la transferencia de titularidad, en caso de cumplirse alguna de las situaciones descriptas en el párrafo 6, la transacción ya calificaría para ser tratada como un arrendamiento financiero.

Buenos Aires, 24 de mayo de 2006

**MARCO CONCEPTUAL CONTABLE PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PROYECTO Nº 12 DE RESOLUCIÓN
TÉCNICA - NOTA DE FACPCE Y TEXTO
DEL PROYECTO**

Ciudad de Buenos Aires, 10 de Agosto de 2006

Sr. Presidente del
Consejo Profesional de
Ciencias Económicas
S/D

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con el objeto de adjuntar a la presente el texto del Proyecto Nº 12 de Resolución Técnica “Marco Conceptual Contable para la Administración Pública”, que aprobó la Junta de Gobierno de nuestra Federación, en su reunión del 30 de junio ppdo. en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Este proyecto, como se hace mención en los considerandos del mismo, es el producto de estudios anteriores realizados por las áreas de investigación y del prolongado trabajo de la Comisión del Sector Público, integrada por representantes de Consejos Profesionales adheridos a esta Federación.

Además, han participado profesionales, usuarios y representantes de organismos con actuación en la Administración Pública, entre otros, la Asociación de Contadores Generales de la República Argentina.

Este Marco Conceptual, tiene como objetivo principal, servir de base para que la FACPCE defina el contenido de futuras resoluciones sobre normas contables para las Administraciones Públicas y, especialmente de utilidad para los Órganos Rectores de los Sistemas de Contabilidad Gubernamental que dictan las normas contables de acuerdo a sus competencias institucionales y legales.

El Proyecto se inserta en el objetivo nacional, basado en criterios internacionales mostrando con transparencia la información contable de las Administraciones Públicas, mediante un cuerpo de normas que primordialmente, contemplen las particularidades de la legislación y de la gestión pública en el país; además de ser aceptado internacionalmente.

Como es de su conocimiento, los proyectos de resolución técnica que se tratan en Junta de Gobierno, tienen la característica de ser sometidos a consulta pública, para que todos los interesados, especialmente los emisores y Organismos de Control, brinden su opinión para generar posibles cambios, antes de que sea aprobado como norma.

En este caso en particular, por ser un Proyecto de un Marco Conceptual, es necesario aclarar que al aprobarse como resolución técnica, no tendrá los alcances de una Norma Contable de valuación, ni de exposición de la información contable, ya que sigue con los criterios internacionales y el ya vigente en el país, la Resolución Técnica N° 16.

Es de nuestro interés, brindar amplia difusión al Proyecto, y que el mismo sea debatido en el seno de distintos eventos de la profesión (Jornadas del Sector Público, Congresos Nacionales etc.), durante el período de consulta aprobado por la Junta de Gobierno, que estableció como plazo hasta el 30 de noviembre de 2006.

Por lo expuesto, agradeceremos su distribución para conocimiento y consideración de la matrícula, como de los organismos pertinentes de su jurisdicción, cuyas opiniones serán analizadas por los cuerpos técnicos y representantes del Sector Público de esta Federación.

Hacemos propicia la oportunidad para saludarle atentamente.

Dra. Stella Maris Aldáz
Secretaria FACPCE

Dr. Miguel Felicevich
Presidente FACPCE

Si ud. desea consultar el texto del Proyecto N° 12 en formato Microsoft Word (DOC),
puededescargarlo a través del sitio web del Consejo en:
http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/264/proy_12.doc

**COOPERATIVAS Y MUTUALES.
ESTADOS CONTABLES. AJUSTE POR
INFLACIÓN. INAPLICABILIDAD.
CONDICIONES DE AJUSTE. SU
DEROGACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 1539/06 - INAES

Modificación de la Resolución 1424/2003, en relación con la reglamentación para la presentación de los balances o estados contables. Aplicatoriedad Resolución 287/2003-FACPCE...

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

COOPERATIVAS Y MUTUALES

Resolución 1539/2006

Modificación de la Resolución N° 1424/2003, en relación con la reglamentación para la presentación de los balances o estados contables.

Bs. As., 6/6/2006 (BO. 06/07/2006)

VISTO las presentaciones efectuadas mediante los Números de Entrada 185781/06 y 186546/06 por la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (FACE) y la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA (COOPERAR), y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 1269/02 instruyó a este Instituto para que dicte la reglamentación pertinente a los fines de la recepción de los balances o estados contables confeccionados en moneda constante, por lo que se procedió a emitir la Resolución N° 1150/02 (BO. 04/09/2002).

Que con posterioridad, mediante Decreto N° 664/03 (BO. 25/03/2003), se determinó que los organismos de control, en el ámbito de sus respectivas competencias, debían disponer que los balances o estados contables que les fueran presentados, observaran lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, es decir que se debían presentar en moneda heterogénea, razón por la cual se dictó la Resolución INAES N° 1424/03 (BO. 03/06/2003)

Que las entidades mencionadas en el Visto solicitan que se efectúen modificaciones a los contenidos de las Resoluciones INAES N° 1424/03 y 1150/02.

Que se considera necesario adecuar la redacción del Artículo 2° de la Resolución INAES N° 1424/03 atento que, a nivel nacional, se encuentra unificada la normativa técnico contable, por lo que resultan de aplicación las normas contables de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas con aquéllas específicas para cooperativas y no contenidas en las primeras.

Que los solicitantes entienden necesario sustituir lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución INAES N° 1424/03 dado que cuando la norma se refiere a presentar en nota a los Estados Contables un estado contable ajustado, cuando el índice de precios internos al por mayor (IPIM) sea superior al 8% en el ejercicio, la misma no resultaría afín con aquélla emanada de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, —Resolución N° 287/03—. (BO. 08/01/2004)

Que a efectos de evitar una incorrecta interpretación sobre lo dispuesto en la Resolución INAES N° 1150/02, Anexo I, Artículo 2°, resulta aconsejable dejar sentado que éste se encuentra discontinuado.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/ 00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución INAES N° 1424/03 por el siguiente:

“ARTICULO 2°. Respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicarán las normas de las resoluciones técnicas emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. En idéntico sentido, las cooperativas deberán cumplir con lo normado en el ANEXO I, Apéndice II; ANEXO II, III y IV de la Resolución INAC N° 503/77.”.

Art. 2° — Discontinúase la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución INAES N° 1424/03.

Art. 3° — Aclárase que, como consecuencia del dictado de la Resolución INAES N° 1424/03 ha quedado discontinuado el artículo 2° del Anexo I, de la Resolución INAES N° 1150/02.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Carlos G. Weirich. — Jorge G. Pereira.

Si ud. desea consultar los textos de las resoluciones, en formato Microsoft Word (DOC), puede descargarlos a través del sitio web del Consejo en:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/259/res_503_77_inac.doc

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/259/res_1150_02_inaes.doc

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/259/res_1424_03_inaes.doc

**SOCIEDADES COMERCIALES. ESTADO DE
FLUJO DE EFECTIVO SU OBLIGATORIEDAD**

RESOLUCIÓN GENERAL 5/06 IGJ

Artículo 1° — Modificar el artículo 269 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. N° 7/05 (Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA), el cual queda formulado en los términos siguientes:

“Presentación de estados contables en forma comparativa. Estado de flujo de efectivo; obligatoriedad.

“Artículo 269 Las sociedades por acciones, deberán presentar sus estados contables básicos y, en su caso, estados consolidados que constituyan información complementaria adicional a aquellos, obligatoriamente en doble columna a los fines comparativos. La primera columna deberá ser la correspondiente al ejercicio que se presente y la segunda a la del ejercicio anterior.

“A los fines de lo dispuesto, se considerarán estados básicos y estados complementarios consolidados, los indicados en las Secciones “C” y “D” del Capítulo II de la Resolución Técnica N° 8 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, conforme modificaciones introducidas por la Resolución Técnica N° 19 de la misma Federación, en los alcances de la recepción de la normativa por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Resolución CD N° 93/05 de dicho Consejo.

“Lo establecido en este artículo será también de aplicación a las sociedades de responsabilidad limitada obligadas a presentar estados contables conforme al artículo 67, párrafo segundo, de la Ley N° 19.550.”

Art. 2° — La modificación dispuesta en el artículo anterior regirá para los estados contables de ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2006, sin perjuicio de admitirse su aplicación anticipada.

Art. 3° — De forma.

**FORMULARIO AFIP F. 760/C
DIGITALIZADO**

INFORMES PARA FINES FISCALES

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Informe para Fines Fiscales (incluye las adecuaciones conforme Punto 1 y 2, 1er párrafo, Anexo III de la Resolución General 992/2001-AFIP)

Si ud. desea consultar el formulario, en formato Adobe Acrobat (PDF), puede descargarlo a través del sitio web del Consejo en: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/257/form_afip_f760_c.pdf

**REGISTRO DE BASES DE DATOS PERSONALES.
POSICIÓN DE NO INSCRIPCIÓN DEL CPCE DE
SANTA FE**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO
SUPERIOR Nº 10 / 2006**

Si ud. desea consultar el texto de la resolución, en formato Microsoft Word (DOC), puede descargarlo a través del sitio web del Consejo en:

http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/258/res_cons_sup_10_2006.doc

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. VENTA DE
LOTES. OBRA SOBRE INMUEBLE PROPIO.
LOTEOS. ALÍCUOTA. FIDEICOMISO "D.D" S.A.
Y "D.D" ADMINISTRADORA FIDUCIARIA S.A.
OPERATORIA. REALIDAD ECONÓMICA**

**DICTAMEN DE ASESORÍA LEGAL Y
RECURSOS SEGURIDAD SOCIAL
3/2005**

Si ud. desea consultar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede descargarlo a través del sitio web del Consejo en: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/265/dalrss_3_05.doc

MODELOS DE INFORMES, CERTIFICACIONES Y OTROS

➤ **CIRCUNSTANCIAS (CASOS) QUE REQUIEREN APARTARSE DEL INFORME FAVORABLE SIN SALVEDADES**

1. Preparación de estados contables aplicando criterios de valuación que no concuerdan (desvíos) con las normas contables profesionales (NCP) vigentes.
2. Cambios en las normas contables profesionales aplicadas afectando la uniformidad de los estados contables.
3. Incertidumbre o sujeción de una parte o de toda la información contenida en los estados contables a hechos futuros cuya concreción no puede ser evaluada razonablemente.
4. Limitaciones en el alcance del examen realizado por el auditor.
5. Casos en los que coexisten desvíos en las normas contables profesionales con limitaciones en el alcance de la auditoría.

Correlación entre problemas y sus efectos en la redacción del informe

| CASO | EFECTO EN EL PÁRRAFO DE ALCANCE DE LA REVISIÓN | CONTENIDO MÍNIMO SUGERIDO PARA EL PÁRRAFO DE ACLARACIONES PREVIAS AL DICTAMEN (1) | Dictamen | |
|------|--|---|-----------------------------------|------------------------------|
| | | | Efecto Sobre La Información Cble: | |
| | | | Significativo (2) | Muy significativo (2) |
| 1 | No tiene efecto | Se debe: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Describir la práctica adoptada ▪ Aclarar que no concuerda con NCP | Excepto por... | Opinión adversa: No reflejan |

| | | | | |
|---|--|--|--|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar los rubros afectados y cuantificar el desvío | | |
| 2 | No tiene efecto | <p>Se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Describir el cambio de criterio ▪ Sus razones o motivos ▪ Cuantificar sus efectos | En ambos casos: ... de acuerdo con normas contables profesionales vigentes aplicadas uniformemente con el ejercicio anterior, excepto por el cambio de criterio descrito en Cambio con el cual estoy (o no) de acuerdo. (3) | |
| 3 | No tiene efecto | <p>Se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Describir la incertidumbre ▪ Identificar los rubros afectados ▪ Cuantificar sus efectos | Sujeto a ... | Me abstengo de opinar sobre los estados contables en su conjunto. |
| 4 | ... de acuerdo con normas de auditoría vigentes, excepto por Describir las limitaciones en el alcance de la auditoría y sus efectos. | No es necesario este párrafo, dado que las limitaciones y sus efectos de incluyeron en el párrafo de alcance | Excepto por... | Abstención de opinión – ídem anterior |
| 5 | ... de acuerdo con normas de auditoría vigentes, excepto por Describir las limitaciones en el alcance de la auditoría y sus efectos. | <p>Se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Describir la práctica adoptada ▪ Aclarar que no concuerda con NCP ▪ Identificar los rubros afectados y cuantificar el desvío | Excepto por... (4) | (5) |

Notas:

- (1) La exposición en nota a los estados contables de las aclaraciones mencionadas, cuando ello sea pertinente, exime al auditor de incluirlas en el párrafo de “aclaraciones previas al dictamen”, remitiéndose al emitir opinión correspondiente a la nota respectiva.
- (2) Tipo de opinión o salvedad sugerida de acuerdo con la incidencia relativa del problema.
- (3) Cuando el auditor no está de acuerdo con el cambio realizado, debe manifestar sus motivos y sus efectos en la opinión principal.
- (4) En este caso, la opinión sería: excepto por la práctica adoptada descrita en el párrafo precedente o en la Nota N° ... a los estados contables y excepto por las limitaciones en el alcance de la auditoría descriptas en el párrafo pertinente....
- (5) La posibilidad que coexista una limitación muy significativa en el alcance de la auditoría con un efecto igualmente muy significativo por desvío en la aplicación de las normas contables profesionales puede considerarse infrecuente. No obstante, en situaciones reales generalmente prevalecerá la abstención de opinión y en este caso, se debe presentar en el párrafo de “aclaraciones previas al dictamen”, una clara cuantificación de montos y rubros afectados por desvíos a las normas contables profesionales y, que de no haber coexistido con el problema de alcance descrito, hubieran conducido a una opinión adversa.

➤ **EMPRESAS CON PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA. CONCLUSIONES DEL AUDITOR Y EL EFECTO EN SU OPINIÓN. PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA: REMOTAS - RAZONABLEMENTE PROBABLES**

En el cuadro siguiente se resumen las conclusiones a que puede arribar el auditor y el correspondiente efecto en su opinión:

| Problemas De Supervivencia | Tratamiento Contable Definido Por Las NCP Vigentes | Efecto | Informe del Auditor |
|-----------------------------------|--|-------------------|---|
| Remotos | No deben valuarse los activos y pasivos a su VNR y no deben exponerse en nota tales circunstancias. | No aplicable | Opinión favorable sin salvedades. |
| Razonablemente posibles | No deben valuarse los activos y pasivos a su VNR, pero debe exponerse en nota la situación planteada | No significativo | Opinión favorable sin salvedades. (*) |
| | | Significativo | Salvedad indeterminada por incertidumbre y, en caso de no haber descrito en nota los problemas de supervivencia, además, salvedad determinada por falta de exposición. (*) |
| | | Muy significativo | Abstención de opinión por incertidumbre y, en caso de no haber enunciado en nota los problemas de supervivencia, en el párrafo de aclaraciones previas al informe se describirá la falta de exposición, aclarando de que no haber coexistido la misma con una abstención de opinión se hubiera emitido una opinión adversa. (*) |

(*) **Importante:** Es posible que una de las principales dificultades sea la adecuada – razonable – cuantificación del valor neto de realización de los activos correspondientes a una empresa con problemas de supervivencia. En este caso, corresponderá la emisión de un dictamen con una abstención de opinión, o de una salvedad indeterminada, según el grado de significatividad.

Aún cuando no corresponda valorar los activos y pasivos a su VNR, su cuantificación es necesaria a los efectos de establecer la significatividad de su efecto. Cuando ello no fuera posible, deberá emitirse un dictamen con abstención de opinión por tal motivo.

➤ **EMPRESAS CON PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA. CONCLUSIONES DEL AUDITOR Y EL EFECTO EN SU OPINIÓN. PROBLEMAS DE SUPERVIVENCIA: ALTAMENTE PROBABLES**

| Problemas De Supervivencia | Tratamiento Contable Definido Por Las NCP Vigentes | Efecto | Informe Del Auditor |
|----------------------------|--|-------------------|---|
| Altamente probables | Deben valuarse los activos y pasivos a su VNR y debe exponerse en nota tales circunstancias. | No significativo | <u>Alternativas:</u> a) Se reveló en nota la situación respectiva: Opinión favorable sin salvedades. (*) b) No se reveló en nota la situación respectiva: Opinión favorable con salvedad por falta de exposición. (*) |
| | | Significativo | <u>Alternativas:</u> a) No se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR y no se reveló en nota la situación respectiva: Salvedad determinada por desvíos en la aplicación de las normas contables – valuación y exposición-. (*) b) No se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR, pero se exponen en nota los problemas de supervivencia: Salvedad determinada por desvíos en la aplicación de las normas contables – valuación -. (*) c) Se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR y se exponen en nota los problemas de supervivencia: Opinión favorable sin salvedades. (*) |
| | | Muy significativo | <u>Alternativas:</u> a) No se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR y no se reveló en nota la situación respectiva: Opinión adversa por desvíos en la aplicación de las normas contables – valuación y exposición -. (*) b) No se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR, pero se exponen en nota los problemas de supervivencia: Opinión adversa por desvíos en la aplicación de las normas contables – valuación -. (*) c) Se contabilizaron los activos y pasivos a su VNR y se exponen en nota los problemas de supervivencia: Opinión favorables sin salvedades. (*) |

(*) **Importante:** Es posible que una de las principales dificultades sea la adecuada – razonable – cuantificación del valor neto de realización de los activos correspondientes a una empresa con problemas de supervivencia. En este caso, corresponderá la emisión de un informe con una abstención de opinión, o de una salvedad indeterminada, según el grado de significatividad.

Aún cuando no corresponda valuar los activos y pasivos a su VNR, su cuantificación es necesaria a los efectos de establecer la significatividad de su efecto. Cuando ello no fuera posible, deberá emitirse un informe con abstención de opinión por tal motivo.

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE ENTRADAS Y SALIDAS DE FONDOS PERCIBIDAS EN EFECTIVO**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente he auditado el estado financiero de las entradas y salidas de fondos en efectivo de ... por el ejercicio terminado el ... de ... de 200X1, firmado a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La confección y presentación razonable del citado estado es responsabilidad de la gerencia de ... e incluye el mantenimiento de los controles internos pertinentes vinculados con su preparación a los efectos de que no contenga declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error, seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre el estado antedicho, basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina aplicables para las tareas de Investigaciones Especiales.

Dichas normas requieren que planifique y desarrolle la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si el estado financiero antedicho está libre de representación errónea significativa. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen de mi evaluación de representación errónea significativa. Para dicha evaluación del riesgo, se considera el control interno pertinente de la entidad para la preparación del estado financiero, como la base para determinar los procedimientos de auditoría, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas selectivas, evidencia que sustente los montos y relevaciones en el estado financiero adjunto, y además incluye evaluar lo apropiado de los sensores contables usados y las estimaciones significativas realizadas por la gerencia, así como evaluar la presentación general del estado auditado.

Entiendo que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión sobre el estado financiero de entradas y salidas de efectivo.

Aclaraciones previas al dictamen

La política de ... es preparar el estado que se acompaña sobre la base de entradas y salidas de efectivo. Sobre esa base, los ingresos se reconocen cuando se cobran y no cuando se devengan, y los gastos son reconocidos cuando se pagan, y no cuando se incurre en ellos.

Dictamen

En mi opinión, el estado financiero de las entradas y salidas de fondos en efectivo que se acompaña, presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, los ingresos cobrados y los gastos pagados por ... durante el ejercicio que terminó el ... de ... de 200X1, conforme con la base de entradas y salidas de efectivo (sensor), según se describe en la nota ... a tal estado.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público
Aclaración nombre y apellido
Matrícula y Universidad

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR INDEPENDIENTE SOBRE CUMPLIMIENTO CON UN CONTRATO**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente, he auditado el cumplimiento de ... con los asuntos de contabilización y de información financiera, de las Secciones ... a ... inclusive del Contrato..., fechado el ... de ... de 200X1 con el banco ..., agencia ... de la localidad ...

Responsabilidad de la gerencia

El cumplimiento con los temas de contabilización y de información financiera, de las Secciones antedichas del Contrato identificado, es responsabilidad de la gerencia de ... e incluye el mantenimiento de los controles internos pertinentes vinculados con su preparación a los efectos de que no contenga declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error, seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo, en su caso, estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidades expresar una opinión sobre el cumplimiento del ente con el Contrato antedicho, basando mi informe en las normas de auditoria vigentes en la República Argentina aplicables para las tareas de Investigaciones Especiales.

Dichas normas requieren que planifique y desarrolle la auditoria para obtener una seguridad razonable sobre si ... ha cumplido con las Secciones pertinentes del Contrato auditado. Una auditoria incluye evaluar el riesgo de representación errónea significativa y examinar evidencia apropiada sobre una base de pruebas.

Entiendo que la evidencia de auditoria obtenida es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión sobre el cumplimiento del ente con los temas contables y de información financiera del Contrato mencionado.

Dictamen

En mi opinión, ... guardó cumplimiento, respecto de todo lo significativo, con los asuntos de contabilización y de información financiera de las Secciones ... a ... inclusive, del Contrato al ... de ... de 200X1, a que hice referencia en los párrafos precedentes.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público
Aclaración Nombre y Apellido
Matrícula y Universidad

➤ **INFORME ESPECIAL DEL AUDITOR SOBRE ESTADOS CONTABLES FINANCIEROS RESUMIDOS**

Destinatario

Dirección

En mi carácter de auditor independiente, he auditado los estados contables financieros de ... por el ejercicio que finalizó el ... de ... de 200X1, de los cuales se derivaron los estados contables financieros resumidos (condensados), firmados a los efectos de su identificación adecuada.

Responsabilidad de la gerencia

La confección y presentación razonable de dichos estados es responsabilidad de la gerencia de ... e incluye el mantenimiento de los controles internos pertinentes vinculados con su preparación a los efectos de que no contengan declaraciones erróneas significativas, motivadas por fraude o error, seleccionando y aplicando políticas contables apropiadas y haciendo estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados contables financieros resumidos antedichos, basando mi informe en las normas de auditoría vigentes en la República Argentina aplicables para las tareas de Investigaciones Especiales.

Dichas normas requieren que planifique y desarrolle la auditoría para obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea significativa. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen de mi evaluación de representación errónea significativa. Para dicha evaluación del riesgo, se considera el control interno pertinente de la entidad para la preparación de los estados contables financieros en la base para determinar los procedimientos de auditoría, pero no para el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del ente. Una auditoría incluye examinar, sobre una base de pruebas selectivas, evidencia que sustente los montos y revelaciones en los estados financieros y además, incluye evaluar lo apropiado de los sensores contables usados y las estimaciones significativas realizadas por la gerencia, así como evaluar la presentación general de los estados auditados.

Entiendo que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y apropiada para proveer una base razonable para mi opinión sobre los estados contables financieros resumidos.

Aclaraciones previas al dictamen

En mi informe de auditoría fechado el ..., expresé una opinión sin salvedades sobre los estados contables financieros de ... al ... de ... de 200X1, de los cuales se derivaron los estados contables financieros resumidos.

Dictamen

En mi opinión, los estados contables financieros resumidos que se acompañan, son consistentes, en todos los aspectos significativos, con los estados contables financieros de los cuales se derivaron.

Advertencia adicional

Para un mejor entendimiento de la situación patrimonial y financiera de ... y de los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado el ... de ... de 200X1, los estados contables financieros resumidos deberían ser leídos conjuntamente con los estados contables financieros de los cuales aquellos se derivaron, y mi informe de auditoría sobre los estados no resumidos.

Lugar y fecha de emisión

Firma del Contador Público
Aclaración nombre y apellido
Matrícula y Universidad

NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-07-2006 AL 31- 08-2006

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|-------------|----------------|--|------------------------------|----------|
| 155.294/06 | C.C. 10ma. | “Gorosito, José Oscar vs. Zucarelli, Duilio Orlando y/o Salto, Miriam Beatriz y/o Tit. Reg. – Oficio Ley 22.172” | SORAIDE, Elías | 03/07/06 |
| 14.687/06 | Trab. Nº 5 | “Roquera, Oscar Javier vs. Gasnor S.A. – Ordinario” | MONGAY, Jorge Alberto | 03/07/06 |
| 12.399/02 | C.C. 1ra. | “Nasra, Miguel vs. Sucesores de Salvador Vincenti s/ Exclusión Societaria” | CEDRÓN, Rubén Lucio | 05/07/06 |
| 11.182 | Trab. Nº 2 | “Perdiguero, José Martín vs. Mosqueira, Sergio y/o Américo Mosqueira y Cía S.R.L. y/o Aldana, Pedro – Ordinario” | NARVAEZ DE BENÍTEZ, Nelly | 05/07/06 |
| 100.606/04 | C.C. 1ra. | “Saravia, Carlos María vs. Lombarda, Gustavo Daniel s/ Daños y Perjuicios por Accidente de Tránsito – Embargo Preventivo” | SORAIRE, Luis | 06/07/06 |
| 84.675/03 | C.C. 1ra. | “SADAIC vs. Cinema – Rodrigo, Salim y/o Quien resulte su propietario s/ Ordinario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo” | LLACER MORENO, Carlos | 10/07/06 |
| 1-76.297/03 | C.C. 10ma. | “Fleming Guillermo vs. Altos San Lorenzo S.A. s/ Sumario: Daño Moral” | LÓPEZ MÉNDEZ, Eduardo | 10/07/06 |
| 12.750/05 | Trab. Nº 2 | “Arancibia, Pedro Arnoldo vs. la Veloz Del Norte S.A. Ordinario” | MORALES, Carmen | 11/07/06 |
| 11.549/05 | Trab. Nº 5 | “Gangi, Salvador César y/o García, Ramón Antonio y/o Gutiérrez Madariaga, Ariel Marcelo vs. A.F.I.P. Prorenta S.A. – Ordinario” | AGUILERA, Luis Ángel | 13/07/06 |
| 130.564/05 | C.P.F. 2da. | “Cañete, Sara Estela vs. González, Marcelino s/ Liquidación de Sociedad Conyugal” | OJEDA, Elena Mary | 13/07/06 |
| 50.124/02 | C.C. 3ra. | “Estrella, Adrián J. vs. U.T.E. Nuevo Hospital El Milagro s/ Sumario” | TRAVERSO LORCA, Liliana | 13/07/06 |
| 9.659/04 | Trab. Nº 4 | “Nieva Madrid, Víctor Martín vs. casino de las Nubes S.A. y/o Cirsa – Compañía Nacional de Recreativos S.A. y/o Cirsa Business Corporation y/o Responsable Legal de la Razón Social – Ordinario” | GAITA, Nelly | 13/07/06 |
| 3.225/05 | C.A. | “Montoya, Jorge Nelson vs. Municipalidad de General Enrique Mosconi s/ Contencioso” | MUSAIME, José Amado | 17/07/06 |
| 11.672/05 | Trab. Nº 2 | “Ruíz, Darío Demecio vs. Cábolo, Alejandro y/o Telefónica de Argentina S.A. – Ordinario” | PALÓPOLI, Héctor Luis | 17/07/06 |

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|--------------|---------------|--|--------------------------|----------|
| 3.205/05 | C.A. | “Montoya, Jorge Nelson, vs. Municipalidad de Tartagal s/ Contencioso” | MICULASEK, Norma | 17/07/06 |
| 50.124/02 | C.C. 3ra. | “Estrella, Adrián J. vs. U.T.E. Nuevo Hospital El Milagro s/ Sumario” | TRAVERSO LORCA, Liliana | 02/08/06 |
| 12.206/05 | Trab. Nº 5 | “Coro, Enoc Milton Rodrigo vs. Rodríguez Pacual y/o Cosalta – Ordinario” | JAFFI DE KOHAN, Ema | 02/08/06 |
| 14.157/05 | Trab. Nº 1 | “Elizaldes, Hugo Rogelio vs. Frigorífico Bermejo S.A. – Ordinario” | DOMINGO DE AGUIRRE, Lina | 07/08/06 |
| 101.522/04 | C.C. 7ma. | “Diners Club Argentina SACYT vs. Onesti, Gladis Rosa s/ Sumario Por cobro de Pesos” | MAESTRO DE XAMENA, María | 07/08/06 |
| 1-058.437/02 | C.C. 9na. | “Cooperativa de Vivienda y Consumo p/Trabajadores Viales de Salta Limitada vs. Burgos, Fernando Alfredo – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo” | SILY, Guillermo | 07/08/06 |
| 13.240/05 | Trab. Nº 2 | “Romero Chauque, Jorge Ricardo y Otros vs. Plegamet S.R.L. – Ordinario” | PALAVECINO, José Raúl | 11/08/06 |
| 135.488/05 | C.Q.S. 2da. | “AMB AMRO BANK N.V. – (Sucursal Argentina) vs. Mediterráneo Automotores S.A. – Incidente de Revisión” | ALBARRACÍN, Elsa | 11/08/06 |
| 132.096/05 | C.C. 8va. | “Banco Credicoop Coop. Ltda. Vs. Murillo Molina, Miguel; Flores Petrona; Manssur, María Isolina y Murillo, Miguel s/ Sumario: Cobro de Pesos – Embargo Preventivo” | TUÑÓN, José Antonio | 11/08/06 |
| 155.295/06 | C.C. 7ma. | “Brodli, Gabriel Ernesto vs. Agrosalta Coop. de Seguros Ltda.. – Oficio Ley 22.172” | SARAVIA, Samuel | 11/08/06 |
| 134.470/05 | C.P.F. 1ra. | “Basso, Claudia vs. Deane, Alejandro s/ Alimentos” | ANDRIANO, Dante Italo | 18/08/06 |
| 88.900/04 | C.C. 5ta. | “Tito, Exequiel Mario vs. Lovaglio, Ernesto; Del Valle, Jorge; Sanatorio Parque S.A. s/ Sumario por Indemnización de Daños y Perjuicios” | CEDRÓN, Rubén Lucio | 18/08/06 |
| 12.139/02 | C.C. Tartagal | “Nasra, Miguel vs. Sucesorio de Salvador Vincenti s/ Exclusión Societaria” | DOMÍNGUEZ, Nicolás | 18/08/06 |
| 155.145/06 | C.Q.S. | “O.S.P.E.D.Y.C. – Oficio Ley Nº 22.172” | MARTÍNEZ, Jaime | 18/08/06 |
| 91.285/04 | C.C. 2da. | “Loverá, Orlando Oris vs. Municipalidad de Coronel Molde – Ejecutivo” | GALUP, Aldo | 24/08/06 |
| 131.465/05 | C.C. 4ta. | “Carrizo, María Guadalupe vs. castillo S.A.C.I.F.I.A. s/ Ordinario – Daños y Perjuicios por incumplimiento de Contrato” | ARÉ, Graciela | 25/08/06 |
| 2-109.802/04 | C.C. 11va. | “Llanes, Elena Santos vs. Gallardo Abraham, Dante Omar y/o s/ Daños y Perjuicios” | GÜEMES, Jorge | 25/08/06 |

| EXPTE. | NOM. | CARATULA | PROFESIONAL | FECHA |
|------------|----------------------|--|-----------------------|------------------|
| 12.856/05 | Trab. Nº 3 | “Aguilar, Santos Alberto y/o Díaz, Sergio Ariel y/o Fernández Barraza, Rigoberto y/o Peloc, Eusebio y/o Romano, Ramón Gustavo y/o Santillán, José Hugo y/o Villavicencio, Juan y/o Yurquina, Pablo y/o Choque, Jorge Adalberto vs. Complejo Teleférico Salta S.E. – Ordinario” | BUSTAMANTE, Martín | 24/08/06 |
| 144.724/05 | C.Q.S. 1ra. | “Olmos, Adriana Aída vs. López, Néstor Ángel; Molina Colombres, Martín s/ Disolución de Sociedad y Liquidación de Sociedad, Medida Cautelar” | NELSON, Liliana | 24/08/06 |
| 11.913/99 | C.C. 2da. Orán | “Banco de la Nación Argentina vs. Guzmán, Mario – Incidente de Revisión (Conexo a Guzmán, Mario – Concurso Preventivo Fiscal Expte. Nº 11.913/99)” | SORAIRE, Humberto | Luis 29/08/06 |
| 43.875/05 | C.C. 1ra. | “Castillo, José Diego vs. Los Dos Ríos S.A. s/ Daños y Perjuicios” | ALLASIA, Juan | Omar 29/08/06 |
| 25/08/06 | C.C. 7ma. | “Obra Social para el Personal de Instalaciones Sanitarias (O.S.P.I.S.) vs. Medisalta s/ Subrogación” | ISORNI, Lucrecia | 29/08/06 |

**NOMINA DE SÍNDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-07-2006 AL 31- 08-2006**

| EXPTE. | CARÁTULA | PROFESIONAL | FECHA |
|---|--|-------------------------|----------|
| JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN | | | |
| 29035/6 | “C.P.N. Costa Lamberto, Luis – Renuncia al cargo de Síndico en Autos: `Finansol S.A. P/Quiebra (Pequeña)`, Expte. 128871/05 – Inc. Nº 152086/06 del Juz. de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación – Varios” | | 13/07/06 |
| 128.871/5 | “Finansol S.A. por Quiebra (pequeña)” | GENOVESE, María Cecilia | 02/08/06 |

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES NACIONALES**

LEY Nº 26.111 – Impuestos (06/07/06)

Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Modificación.

LEY Nº 26.112 – Impuestos (06/07/06)

Modificación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

LEY Nº 26.115 – Impuestos (19/07/06)

Modificación del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

LEY Nº 26.117 – Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social (21/07/06)

Establécese la promoción y regulación del Microcrédito, a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos de escasos recursos y el fortalecimiento institucional de organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboren en el cumplimiento de las políticas sociales. Objetivos y Definiciones. Créase el programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social y el registro Nacional de Instituciones de Microcrédito. Exenciones de Impuestos y tasas.

LEY Nº 26.119 – Unidad de Información Financiera (27/07/06)

Sustitúyense artículos de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el decreto Nº 1500/2001.

LEY Nº 26.122 – Régimen Legal de los Decretos de Necesidad y Urgencia, de Delegación Legislativa y de Promulgación Parcial de Leyes (28/07/06)

Regúlase el trámite y los alcances de la intervención del Congreso respecto de decretos que dicta el Poder Ejecutivo.

LEY Nº 26.134 - Leyes Secretas y Reservadas (25/08/06)

Déjase sin efecto el carácter secreto o reservado de toda ley que haya sido sancionada con tal condición. Ordénase la publicación de las mencionadas leyes en el Boletín Oficial. Prohíbese el dictado de leyes de carácter secreto o reservado. Alcances. Vigencia.

LEY Nº 26.135 – Poder Ejecutivo Nacional (24/08/06)

Ratíficase en el Poder Ejecutivo Nacional, a partir del 24 de agosto de 2006 por el plazo de tres años y con arreglo a las bases oportunamente fijadas por el Poder Legislativo Nacional, la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública, emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento. Apruébase la totalidad de la legislación delegada dictada al amparo de la legislación delegante preexistente a la reforma constitucional de 1994, desde el 24 de agosto de 2004 hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

DECRETO Nº 940/2006 – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (27/07/06)

Prorrógase hasta el 1º de enero de 2007 y el 1º de junio de 2007, respectivamente, la suspensión dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 390/2003 y prorrogada por el artículo 1º del Decreto Nº 809/2004 y por el artículo 1º del Decreto Nº 788/2005, respecto del restablecimiento de los dos (2) puntos porcentuales correspondientes al aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia, ordenado por el artículo 2º del Decreto Nº 2203/2002.

DECRETO Nº 1.035/2006 – Impuestos (16/08/06)

Régimen aplicables a las ganancias originadas por las diferencias de cambio provenientes de la conversión a Pesos y por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), de acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 471 del 8 de marzo de 2002, correspondientes a los

Préstamos Garantizados comprendidos en el Título II del Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001.

DECRETO N° 1120/2006 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (30/08/06)

Excepción a las Sociedades de los Estados Provinciales de las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Anexo del Decreto N° 1731/2004, reglamentario de la Ley N° 25.917. Requisitos.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2084 – AFIP – Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras (03/07/06)

Procedimiento. Facilidades de pago. Régimen especial de regularización de deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras vencidas al 31 de agosto de 2005. Resolución General N° 1967. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2085 – AFIP – Obligaciones Impositivas, de los Recursos de la Seguridad Social y Aduaneras (03/07/06)

Procedimiento. Obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Facilidades de pago. Régimen general. Resolución General N° 1966. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2087 – AFIP – Impuestos (07/07/06)

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General N° 2.073. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2088 – AFIP – Impuestos (10/07/06)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2089 – AFIP – Facturación y Registración (10/07/06)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCIÓN CONJUNTA GENERAL N° 2091 – AFIP Y 579/2006 – ANSES – Seguridad Social (12/07/06)

Requisitos que deben observar los trabajadores que pretenden adherir al régimen de regularización de deudas para la obtención del beneficio previsional, en las condiciones previstas por la Ley N° 24.476 y por el Artículo 6° de su similar N° 25.994, sus respectivas modificatorias y complementarias.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2093 – AFIP – Impuestos (13/07/06)

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General N° 1261, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2096 – AFIP – Impuestos (20/07/06)

Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 25.988. Decreto N° 379/2005. Resolución MEP N° 379/2005. Régimen especial de acreditación y/o devolución del gravamen. Resolución General N° 1927. Norma complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2097 – AFIP y RESOLUCIÓN N° 716/2006 – MTESS – Inscripción y Registración Laboral y de la Seguridad Social (27/07/06)

Establécese que las modificaciones al “Registro de Altas y Bajas en materia de la Seguridad Social”, se encontrarán operativas a partir del 31 de julio de 2006.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2105 – AFIP – Facturación y Registración (02/08/06)

Procedimiento. Régimen especial de emisión de comprobantes e información. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Resolución General N° 100, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2106 – AFIP – Impuestos (01/08/06)

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra - cereales y oleaginosos – y legumbre secas – porotos, arvejas y lentejas-. Régimen de retención. Resolución General Nº 2073 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2107 – AFIP – Impuestos (03/08/06)

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Resolución General Nº 992, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 2020 y su complementaria Nº 2047. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2098 – AFIP – Facturación y Registración (25/07/06)

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2103 – AFIP – Impuestos (28/07/06)

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Régimen de percepción. Resolución General Nº 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.109 - AFIP – Procedimientos Fiscales (14/08/06)

Procedimiento. Domicilio Fiscal. Artículo 3º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resoluciones Generales Nº 301, sus modificatorias y complementarias y Nº 1995. Su sustitución. Texto actualizado.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.110 - AFIP – Impuestos (14/08/06)

Impuesto a las Entradas de Espectáculos Cinematográficos, a los Videogramas Grabados y a los Servicios de Radiodifusión. Resolución General Nº 1.772 y su modificatoria. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.111 - AFIP – Impuestos (14/08/06)

Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Liquidación, ingreso e información de las sumas percibidas y/o del impuesto propio devengado. Cómputo como crédito de otros tributos. Resolución General Nº 1.135, sus modificatorias y complementarias. Su sustitución. Texto actualizado.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.112 - AFIP – Impuestos (14/08/06)

Procedimiento. Impuestos Varios. Determinación e ingreso de retenciones y/o percepciones. Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias. Su modificación. Nueva versión del programa aplicativo.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.113 - AFIP – Impuestos (14/08/06)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.115 – AFIP – Impuestos (11/08/06)

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -. Régimen de retención. Resolución General Nº 2073 y sus modificaciones. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.117 – AFIP – Facturación y registración (25/08/06)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 2.118 – AFIP – Impuestos (31/08/06)

Impuesto a las Ganancias. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra – cereales y oleaginosos – y legumbres secas – porotos, arvejas y lentejas -. Régimen de retención. Resolución General Nº 2.073 y sus modificaciones. Su sustitución.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 583/2006 – ANSES – Seguridad Social (17/07/06)

Norma que reglamenta la implementación del “Subsidio de Contención Familiar”, establecido por el decreto Nº 599/2006.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 625/2006 – ANSES – Seguridad Social (07/08/06)

Apruébase el procedimiento “Jubilación Automática para Trabajadores Autónomos”, para la gestión y otorgamiento de la Prestación Básica Universal, Prestación Compensatoria y Prestación Adicional por Permanencia, con la sola consideración de los servicios desempeñados en forma autónoma.

RESOLUCIÓN Nº 731/2006 – MTESS – Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo (28/07/06)

Establécese que a los efectos de la aplicación del artículo 4º del Decreto Nº 267/2006, para acceder a la extensión del seguro por desempleo allí contemplada, los beneficiarios deberán contar con cuarenta y cinco años al momento de haber agotado el plazo legal de la prestación por desempleo. Modificación de la Resolución Nº 857/2002. Derógase la Resolución Nº 858/2002.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4/2006 – IGJ – Inspección General de Justicia (04/07/06)

Establécese un régimen optativo para el cumplimiento de trámites de inscripciones en el Registro Público de Comercio con precalificación profesional, comprendidos en el Anexo II de la Resolución General Nº 7/2005.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 5/2006 – IGJ – Inspección General de Justicia (27/07/06)

Modificación del artículo 268 del Anexo “A” de la Resolución General Nº 7/2005 – Normas de la Inspección General de Justicia.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 6/2006 – IGJ – Sociedades por Acciones (31/07/06)

Adóptanse medidas en relación con la información que deberá contener la memoria de ejercicio de las sociedades por acciones, a los fines del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 66, encabezamiento e incisos 1, 5 y 6 de la Ley 19.550.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 7/2006 – IGJ – Sociedades por Acciones (16/08/06)

Apruébase el “Reglamento de actuación de los inspectores de justicia en las asambleas de las sociedades por acciones”.

RESOLUCIÓN Nº 351/2006 – SAGPA – Impuestos (05/07/06)

Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 12/2005, a fin contemplar la aplicación de la rebaja del impuesto al Valor Agregado dispuesta por la Ley Nº 26.050, a las mezclas de fertilizantes químicos de uso agrícola.

RESOLUCIÓN Nº 441/2006 – SAGPA – Forestación (04/08/06)

Establécese un régimen obligatorio de transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, para la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos forestales y/o forestoindustriales a ejecutarse a partir del año 2007, que se efectúen en el marco de la Ley Nº 25.080 de inversiones para Bosques Cultivados y sus normas reglamentarias.

RESOLUCIÓN Nº 1539/2006 – INAES – Cooperativas y Mutuales (06/07/06)

Modificación de la Resolución Nº 1424/2003, en relación con la reglamentación para la presentación de los balances o estados contables.

RESOLUCIÓN Nº 1665/2006 – INAES – Cooperativas y Mutuales (17/07/06)

Apruébense las Guías de Presentación de Proyectos con Inversión, de Capacitación y de Desarrollo de la Economía Social.

RESOLUCIÓN Nº 1666/2006 – INAES – Cooperativas y Mutuales (17/07/06)

Apruébense las normas sobre procedimiento administrativo para la tramitación de actuaciones referidas a apoyos financieros presentadas por cooperativas, mutuales y otro tipo de entidades vinculadas al sector.

RESOLUCIÓN Nº 1667/2006 – INAES – Cooperativas y Mutuales (17/07/06)

Apruébense las pautas para el otorgamiento de préstamos y subsidios en el Ejercicio 2006.

RESOLUCIÓN Nº 554/2006 – MEP – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (19/07/06)

Prorrógase el lazo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 1382/2005, a fin de posibilitar el dictado de normas correspondientes a todas las Jurisdicciones adheridas al mencionado Régimen creado por la Ley Nº 25.917.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 6/2006 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (21/07/06)

Modificación del Artículo 56 de la Resolución General Nº 1/2006, en relación con los ingresos y gastos que deben computarse a efectos de la obtención del coeficiente anual de atribución de ingresos previsto en el artículo 2º del Convenio Multilateral.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 7/2006 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (21/07/06)

Interprétese, que los gastos de transporte a que hace referencia el último párrafo del artículo 4º del Convenio Multilateral, se distribuirán por partes iguales entre las jurisdicciones en las que se realice el transporte, considerando cada una de las operaciones.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 8/2006 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (25/08/06)

Fíjase la alícuota de percepción a cuenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos en el Régimen de percepción en Operaciones de Importación (SIRPEI)

RESOLUCIÓN Nº 46/2006 – CNTA – Salarios (27/07/06)

Fíjense las remuneraciones para el personal que se desempeña en la actividad arándanos, con ámbito de aplicación nacional, con excepción de la provincia de Tucumán.

RESOLUCIÓN Nº 48/2006 – CNTA – Trabajo Agrario (27/07/06)

Establécese que el delegado interno del personal que se desempeña en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en establecimientos agropecuarios situados en el ámbito de todo el país, tendrá derecho a una licencia de setenta y dos horas mensuales, en concepto de crédito gremial horario. Deróganse las Resoluciones Nros. 3/2002, 13/2002, 15/2002, 18/2003, 2/2004 y 35/2005.

RESOLUCIÓN Nº 224/2006 – SICPME – Tasas (28/07/06)

Modificación de la Resolución Nº 91/2006, en relación con la base de cálculo del monto que deberán abonar los beneficiarios del Régimen de Incentivo Fiscal, establecido por el Decreto Nº 379/2001 y sus modificatorios, por las tareas de verificación y control del mencionado Régimen.

RESOLUCIÓN Nº 2 /2006 – CNEPSMVM – Salario Mínimo, Vital y Móvil (31/07/06)

Fíjase el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en que el Estado Nacional actúe como empleador.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 490/2006 – CNV – Comisión Nacional de Valores (10/08/06)

Proyecto de modificación del Artículo 10 del Capítulo VI de las Normas (NT 2001) y mod. – Ingreso O.P. – AIF.

RESOLUCIÓN Nº 1204/2006 – MJDH - Inspección General de Justicia (10/08/06)

Fíjase la fecha de vencimiento para el pago de la tasa anual establecida por el artículo 4º de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

RESOLUCIÓN Nº 183/2006 – INET – Programa de Crédito Fiscal (15/08/06)

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.078 y Decisión Administrativa Nº 407/2006, para el ejercicio 2006.

RESOLUCIÓN Nº 1/2006 – PCSIVTD – Salarios (30/08/06)

Apruébense las Tarifas de Salarios Mínimos de la Industria del Vestido de Trabajo a Domicilio.

RESOLUCIÓN Nº 564/2006 – ST – Sistema Único de la Seguridad Social (31/08/06)

Apruébase el modelo de certificado de deuda. Artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 655/2005.

DISPOSICIÓN Nº 9/2006 – DNPDP – Registro Nacional de Bases de Datos (28/08/06)

Apruébense los Formularios de Modificación y de Baja del Registro.

**LEYES, DECRETOS Y
DISPOSICIONES PROVINCIALES**

RESOLUCIÓN Nº 164/2006 - Secretaría de la Producción

Aprueba nuevos formularios de Declaración Jurada F 304 Agente de Percepción y F 304 A

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 16 – Dirección General de Rentas

Cómputo de Plazos Procedimentales - FERIA JUDICIAL DE INVIERNO.

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 17 – Dirección General de Rentas

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000.

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 18 – Dirección General de Rentas

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000.

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 19 – Dirección General de Rentas

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000.

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 20 – Dirección General de Rentas

Incorpora contribuyentes al Sistema SARES 2000

SALTA - RESOLUCIÓN GENERAL Nº 21/06 – Dirección General de Rentas

Modifícase el anexo VI de la Resolución General Nº 06/05. Modifica alícuota de percepción en Ingreso Bruto.

CAPITAL FEDERAL - RESOLUCIÓN 2696/06 – Dirección General de Rentas

Obligaciones Tributarias. Planes de facilidades anteriores caducos. Nuevo Plan

CAPITAL FEDERAL - RESOLUCIÓN 2216/2006 – Dirección General de Rentas

Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Sociedades. DDJJ Anual CM05. Presentación. Lugar

BUENOS AIRES - DISPOSICIÓN NORMATIVA B 41/2006 – Dirección General de Rentas

Ingresos Brutos. Convenio Multilateral. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. SIRCREB. Incremento. Vigencia. Su prórroga

**ORDENANZAS, DECRETOS Y
DISPOSICIONES MUNICIPALES**

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 26/06 – Dirección General de Rentas Municipal

Tasa por habilitación de negocios

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 44/06 – Dirección General de Rentas Municipal

Ampliación de la Resolución General Nº 26/06 Tasa por habilitación de local

RESOLUCIÓN GENERAL N° 45 – Dirección General de Rentas Municipal

Reglamentación CAPÍTULO V, Art. 33 y siguientes de la ORDENANZA TRIBUTARIA N° 12.349 -Tasa de Inspección Sanitaria e Higiénica de frutas, verduras, lácteos, productos de panadería, fideos, huevos y otros

